

	REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-001 VERSIÓN: 005 FECHA: 10/21/2019 PÁGINA: 1 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS - FEVI
REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES
ACUERDO No. 134

La Junta Directiva del Fondo de Empleados AV Villas FEVI en uso de las atribuciones contenidas por el Artículo 58 de los Estatutos vigentes y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en las normas legales y en los Estatutos vigentes, le compete a la Junta Directiva del Fondo de Empleados AV Villas FEVI expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
2. Que dando cumplimiento al Artículo 6 del Estatuto vigente, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados AV Villas FEVI donde se consagrarán objetivos específicos de los mismos, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
3. Que acorde con el Artículo 4 del Estatuto vigente el Fondo de Empleados AV Villas FEVI tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos sus Asociados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Reglamentar el uso de los Servicios que presta el Fondo de Empleados AV Villas FEVI a los Asociados y sus Familiares, conforme a lo establecido en las normas y los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE SERVICIO O ACTIVIDAD

Los servicios que presta el Fondo de Empleados AV Villas FEVI a sus Asociados están contemplados dentro los siguientes tipos:

- Salud
- Educación y/ o Capacitación
- Recreación y Turismo
- Exequiales

	REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-001 VERSIÓN: 005 FECHA: 10/21/2019 PÁGINA: 2 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- Seguros
- Comerciales
- Culturales
- Otros

ARTÍCULO 3. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DESARROLLO DE ACTIVIDADES

De conformidad con el Artículo 8 del Estatuto vigente cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás, el Fondo de Empleados AV Villas FEVI podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 4. ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS Y/O CONVENIOS

Los servicios o convenios que presta el Fondo de Empleados AV Villas FEVI a sus Asociados tienen la característica de que pueden ser tomados de manera inmediata al momento de la asociación al Fondo.

ARTÍCULO 5. ANTIGÜEDAD PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES

Cuando el Fondo de Empleados AV Villas FEVI realice alguna actividad que requiera algún tiempo mínimo de asociación o alguna condición especial para la asistencia y/o participación de la misma, esta se informará al momento de la invitación.

PARÁGRAFO. En cuanto a los obsequios de navidad, recibirán éste como asociados o beneficiarios vigentes quienes estén ingresados en la base datos del Fevi al corte del 30 de junio de cada año y que a la fecha de entrega estén vinculados y no estén en solicitud de retiro.

ARTÍCULO 6. CUBRIMIENTO

De conformidad con el Artículo 7 del Estatuto Vigente: Extensión de los Servicios, los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del Asociado.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN

Los servicios y/o actividades pueden ofrecerse a través del Fondo de Empleados AV Villas FEVI en tanto el Asociado esté hábil en el Fondo y dando cumplimiento a sus obligaciones como Asociado.

	REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-001 VERSIÓN: 005 FECHA: 10/21/2019 PÁGINA: 3 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

ARTÍCULO 8. RECURSOS

Los recursos para los servicios serán asumidos por el Asociado, para lo cual el Fondo de Empleados AV Villas FEVI brindará alternativas de pago acorde con el servicio y capacidad de pago del mismo. Para el desarrollo de actividades el Fondo de Empleados AV Villas FEVI podrá otorgar auxilios acordes con lo publicado para cada actividad o programa.

PARÁGRAFO 1. En las actividades que los Asociados envíen el formato de inscripción y/o asistencia y no asistan a la actividad se les cobrará el valor correspondiente a la misma.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que se vinculen con un tiempo menor a un mes de realizar alguna actividad o programa en el cual el Fondo de Empleados AV Villas FEVI otorgue un auxilio económico y se retiren antes de 6 meses antes de haberlo culminado le será descontado el valor del auxilio.

PARÁGRAFO 3. El Parágrafo anterior aplica para todo tipo de Auxilio económico otorgado por Fondo de Empleados AV Villas.

PARÁGRAFO 4. Cuando el retiro se produzca por desvinculación de la entidad empleadora y esta sea sin justa causa no se cobrará el auxilio otorgado.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

De conformidad con el Artículo 25 del Estatuto Vigente los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

De igual manera en caso en que el Asociado incumpla el Régimen Disciplinario dando cumplimiento al Artículo 22 del Estatuto Vigente será decisión de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social ejercer la función correccional. Y de conformidad al Artículo 24 del Estatuto Vigente se podrá aplicar sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y cobros judiciales si así lo detalla el contrato que suscribió el asociado.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS

Dando cumplimiento al Artículo 26 del Estatuto Vigente, si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al Asociado no se le hubiesen efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) años.

	REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-001 VERSIÓN: 005 FECHA: 10/21/2019 PÁGINA: 4 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS:

De conformidad con el Artículo 27 del Estatuto vigente serán causales de suspensión total de los derechos y servicios las siguientes:

- a) Por infracción al Estatuto, Reglamento, Resoluciones del Fondo de Empleados AV Villas FEVI, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.
- b) Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
- c) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- d) Por mora mayor de sesenta (60) días en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo de Empleados AV Villas FEVI
- e) Por no concurrir a las reuniones a las cuales fue convocado por el Fondo de Empleados AV Villas FEVI.

ARTÍCULO 12. CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS

La cancelación de servicios y/o beneficios se presentará por petición del Asociado o al momento de la desvinculación del Asociado la cual se entiende por:

- **Retiro Voluntario:** El Asociado que presente su retiro voluntario al Fondo de Empleados AV Villas FEVI dejara de gozar de los servicios y/o beneficios prestados por la entidad.
- **Desvinculación de la Entidad Empleadora:** La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de Asociado por lo cual el Asociado dejará de gozar de los servicios y/o beneficios prestados por la entidad, excepto quienes al momento de su retiro de la entidad empleadora soliciten continuar como Asociados por extensión y la Junta Directiva del Fondo de Empleados AV Villas previo análisis lo haya aceptado.
- **Exclusión de los Asociados:** Los Asociados del Fondo de Empleados AV Villas FEVI perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, al perder el carácter de Asociado dejara de gozar de los servicios y/o beneficios prestados por la entidad.
- **Muerte del Asociado:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.

PARÁGRAFO 1. Al momento de la cancelación del uso del servicio y/o beneficio por cualquiera de los medios anteriormente nombrados se entiende que su desvinculación es de manera inmediata y que por ello ya no goza de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Las pólizas de seguros y los servicios de salud tendrán vigencia hasta el día 30 del mes siguiente al que se realice el registro de la solicitud de retiro en el sistema del FEVI.

	REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-001 VERSIÓN: 005 FECHA: 10/21/2019 PÁGINA: 5 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

PARÁGRAFO 3. Los Asociados que hayan cancelado por anticipado el valor total de la Póliza, de igual manera tendrán cobertura hasta el día 30 del mes siguiente al que se realice el registro de la solicitud de retiro en el sistema del FEVI y en caso de presentar valores a favor estos serán reintegrados en su liquidación o abonados a saldos de crédito si el titular presenta saldos a su cargo.

PARÁGRAFO 4. Cuando existan líneas celulares por convenio con el Fondo de Empleados AV Villas FEVI los beneficios del convenio se perderán de manera inmediata al momento de la desvinculación del Fondo de Empleados AV Villas.

ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El FEVI en su Estatuto Capitulo III artículos 13° y 14° contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales es deber fundamentas de los Asociados conocer, aceptar y cumplir.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria del día 21 de octubre del dos mil diecinueve (2019) y rige a partir de su aprobación

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
 Presidente

JUAN GUEVARA CHACON
 Secretario

